



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13588

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 28 DE FEBRERO DE 2016****579219**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 012-2016-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en localidades de 16 comunidades del distrito de Morona en la provincia del Datem del Maraón en el departamento de Loreto **579220**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 075-2016-MEM/DM.- Procedimiento de Exclusión de Usuarios FISE del Programa de Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP **579222**

INTERIOR

D.S. Nº 004-2016-IN.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1230, sobre seguridad y protección a funcionarios y personalidades **579224**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 006-2016-SUNASS-PCD.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUNASS **579226**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 071-2016-INEI.- Autorizan ejecución del I Censo Nacional de Investigación y Desarrollo en Centros de Investigación 2016 **579227**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. Nº 041-2016-SERNANP.- Aprueban el Reglamento de Uso Turístico del Parque Nacional del Manu **579227**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. Nº 022-2016-SENACE/J.- Disponen la publicación en el portal institucional, de proyecto de Resolución Jefatural que implementa los sistemas de gestión de calidad en las Consultoras Ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE **579230**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 133-024-0052171-2016-SUNAT/6N0000.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín **579231**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 007-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de Especialista a Alemania, en comisión de servicios **579231**
Circular Nº 004-2016-BCRP.- Ponen en circulación monedas de S/1, S/2 y S/5 **579231**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Fe de Erratas Ordenanza Nº 1936 **579232**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza Nº 307.- Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 305, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina (RFCA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) **579232**

Acuerdo N° 015-2016.- Aprueban adjudicación de la buena pro de la Iniciativa Privada de Inversión denominada "Estacionamiento Subterráneo Los Canarias" **579233**

D.A. N° 002-2016.- Prorrogan plazos para la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial 2016 y para pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales **579235**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 281-MDPP.- Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra **579236**

Ordenanza N° 282-MDPP.- Ordenanza que prorroga al vencimiento de las obligaciones tributarias e incentivo por el pronto pago de tributos contenidos en la cuponera para el ejercicio fiscal del 2016 en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra **579237**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 315.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **579238**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 399-MDSMP.- Ordenanza que reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito de San Martín de Porres **579239**

Ordenanza N° 400-MDSMP.- Ordenanza que prorroga los plazos de vencimiento establecidos en las Ordenanzas N°s 397 y 398-MDSMP **579240**

R.A. N° 085-2016/MDSMP.- Modifican la R.A. N° 280-2015/MDSMP, en el extremo de dejar sin efecto el plano signado N° 059-2015-SGCHU-GDU/MDSMP y aprueban nuevo plano de Lotización con su memoria descriptiva **579241**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en localidades de 16 comunidades del distrito de Morona en la provincia del Datem del Marañón en el departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO N° 012-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el día 03 de febrero de 2016, en la progresiva Km 206+031 del ramal Norte del Oleoducto Nor Peruano operado por la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., en zonas de la comunidad Mayuriaga, ubicada en el distrito de Morona, Provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, se produjeron derrames de petróleo crudo debido a un proceso corrosivo de la tubería que transporta el hidrocarburo, originado por una rajadura de aproximadamente 56 cm de longitud por 1.0 cm de ancho, ocasionando grave afectación a cuerpos de agua de la quebrada de Cashacaño y río Morona, así como en el suelo natural de la zona adyacente, y por tanto, daños en la salud de la población y sus medios de vida, de las localidades de dieciséis comunidades ubicadas en el indicado distrito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio N° 182-2016-GRL-P, de fecha 22 de febrero de 2016, el Gobernador Regional de Loreto, considerando: (i) el Informe Técnico Consolidado N° 001-2016-GRL/ORDN, de fecha 19 de febrero de 2016, elaborado por la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto; (ii) los Informes de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN (Formatos 1 y 2) correspondientes; (iii) el Cuadro de Resumen de Evaluación de Daños por Contaminación Ambiental; (iv) el respectivo Empadronamiento por contaminación ambiental de población afectada de las 16 comunidades, elaborado por la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón; (v) los Reportes Públicos de Acciones

de Supervisión Directa, elaborados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; (vi) los Informes de Inspección Multisectorial del Derrame de Petróleo; y, (vii) la información sobre la capacidad limitada de respuesta del indicado Gobierno Regional contenido en el Oficio N° 314-2016-GRL-GRPPAT-SGRP, de fecha 19 de febrero de 2016, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto; solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI tramitar la Declaratoria de Estado de Emergencia en localidades de dieciséis (16) Comunidades del distrito de Morona en la provincia del Datem del Marañón en el departamento de Loreto, por el impacto de daños generados por el derrame de petróleo crudo del Oleoducto Nor Peruano en la quebrada de Cashacaño;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, el INDECI, teniendo en consideración la documentación técnica presentada por el Gobernador del Gobierno Regional de Loreto que sustenta la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia, así como el Reporte Complementario N° 177-21/02/2016/COEN-INDECI/6:00 HRS, elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN; mediante Informe Técnico N° 0002-2016-INDECI/11.0, de fecha 24 de febrero de 2016, de la Dirección de Respuesta de dicha entidad, señala que el desastre ocurrido como consecuencia del derrame del hidrocarburo del Ramal Norte del Oleoducto Nor Peruano ocurrido en la quebrada de Cashacaño, ha contaminado ríos y el suelo natural de la zona adyacente, afectando los medios de vida de la población, por daños a la infraestructura agropecuaria, pérdidas de cultivos, viviendas de aproximadamente 494 familias ascendentes a 2,543 personas, servicios básicos de agua, centros y postas de salud, entre otros;

Que, el indicado informe técnico del INDECI acota que las acciones de respuesta ejecutadas por el Gobierno Regional de Loreto, la Dirección Regional de Salud de Loreto, la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón, la Municipalidad Distrital de Morona y la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A, resultan insuficientes por lo que se requiere la intervención del Gobierno Nacional para procurar la normalización de las actividades en la zona afectada y la atención de la población damnificada; por lo que concluye emitiendo opinión favorable por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por impacto de daños en localidades de las comunidades de Nueva Vida, Puerto América, Puerto Libre, Puerto Alegría, Nuevo Milagro, Nuevo Paragua, Luz del Oriente, Nuevo Porvenir, Dos Hermanos, Vista Alegre, Nuevo Unión, Tierra Blanca, Copales Unidos, San José de Paragua, Bancal, y Yamacay, en el distrito de Morona, de la provincia del Datem del Marañón en el departamento de Loreto, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, la magnitud de la situación descrita precedentemente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Loreto, a la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón y a la Municipalidad Distrital de Morona; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional



de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias, ejecuten las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de la zonas afectadas, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Memorándum N° 125-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y modificatorias; así como con el artículo 68 del Reglamento

de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia; y la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en las localidades de las comunidades de Nueva Vida, Puerto América, Puerto Libre, Puerto Alegría, Nuevo Milagro, Nuevo Paragua, Luz del Oriente, Nuevo Porvenir, Dos Hermanos, Vista Alegre, Nuevo Unión, Tierra Blanca, Copales Unidos, San José de Paragua, Bancal, y Yamacay del distrito de Morona, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, por impacto de daños originados por el derrame de petróleo crudo del Ramal Norte del Oleoducto Nor Peruano ocurrido en la quebrada de Cashacaño.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón y la Municipalidad Distrital de Morona, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en la zona afectada, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro del Ambiente, el Ministro del Interior y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1350248-1

ENERGIA Y MINAS

Procedimiento de Exclusión de Usuarios FISE del Programa de Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 075-2016-MEM/DM

Lima, 26 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852 se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852, en adelante Reglamento del FISE, estableciéndose las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 6° del Reglamento del FISE, los hogares beneficiarios de la compensación social y promoción para el acceso de GLP serán aquellos que cumplan con los criterios socioeconómicos y categóricos. Dentro de los criterios socioeconómicos se establece la aplicación de criterios de focalización geográfica e individual. El criterio de focalización individual señala que los hogares para ser beneficiarios de este programa deben pertenecer a los estratos 1 al 5 del SISFOH que corresponde a la clasificación de pobre o pobre extremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 33-2012-EM, se modificó el Reglamento del FISE, a través del cual se incorpora la Cuarta Disposición Transitoria, estableciendo que hasta el 30 de agosto de 2015, a los beneficiarios iniciales del FISE no se les aplicará el criterio socioeconómico individual de pertenecer a los estratos 1 al 5 del SISFOH;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2015-EM, se estableció disposiciones para la entrega de la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP a los beneficiarios iniciales del FISE, indicándose que, a partir del vencimiento del plazo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento del FISE, los nuevos hogares a los que se asigne la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP deberán cumplir con lo previsto en el artículo 6° del Reglamento del FISE. Asimismo, se dispuso que los Usuarios FISE que se encuentran recibiendo la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, continuarán recibiendo de acuerdo con los criterios bajo los cuales se les ha venido otorgando, hasta el 29 de febrero de 2016; luego de lo cual, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento del FISE, para continuar recibiendo el citado subsidio;

Que, el 18 de diciembre de 2015 se aprobó la norma denominada "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares", mediante la Resolución Ministerial N° 257-2015-MIDIS, que tiene como objetivo establecer las disposiciones para la operatividad del SISFOH, bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios (DGGU) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con el propósito que los hogares cuenten con Clasificación Socioeconómica (CSE) vigente en el Padrón General de Hogares (PGH);

Que, en tal sentido, se hace necesario establecer criterios que permitan la exclusión gradual de los Usuarios FISE que no se encuentren clasificados con una CSE de pobre o pobre extremo en el PGH del SISFOH vigente, lo cual permitirá una actualización óptima del Padrón de Beneficiarios FISE;

Que, la referida exclusión gradual obedece al supuesto que la CSE del Usuario FISE ha progresado y son capaces de cubrir el costo de GLP con sus propios recursos. Cabe señalar, que el Programa de Compensación Social y Promoción para el acceso al GLP está dirigido a la población vulnerable;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias;

Con la opinión del Administrador FISE, el visto bueno del Viceministro de Energía, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Directora General de Eficiencia Energética;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento de Exclusión de Usuarios FISE del Programa de Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

“PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE USUARIOS FISE DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL Y/O PROMOCIÓN PARA EL ACCESO AL GLP”

1. OBJETIVO

La presente norma tiene como objetivo establecer el procedimiento de exclusión de Usuarios FISE del programa de compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias.

2. ALCANCES

Estas disposiciones forman parte del marco normativo desarrollado para el programa de compensación social y/o promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales, establecido en la Ley N° 29852.

En ese sentido, lo dispuesto en la presente disposición normativa alcanza a:

- El Ministerio de Energía y Minas.
- Administrador FISE, definido como tal en el numeral 1.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
- Los Usuarios FISE, definidos como tales en el numeral 1.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
- Las Distribuidoras Eléctricas, definidas como tales en el numeral 1.5 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

3. BASE LEGAL

- a) Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.
- b) Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y modificatorias.
- c) Decreto Supremo N° 021-2012-EM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, y modificatorias.

4. DEFINICIONES

Las disposiciones establecidas en el presente procedimiento utilizarán las definiciones previstas en el marco normativo detallado en el numeral 3 de la presente norma, así como las siguientes:

- 4.1 **CSE:** Clasificación Socioeconómica.
- 4.2 **PGH:** Padrón General de Hogares.

5. VERIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS USUARIOS FISE DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN PARA EL ACCESO AL GLP

Establecer los criterios de verificación y exclusión de los Usuarios FISE del Programa de Compensación Social y Promoción para el acceso al GLP.

5.1 VERIFICACIÓN DE CONDICIÓN DE USUARIO FISE:

La Distribuidora Eléctrica deberá verificar, cada tres (3) años, la CSE de los Usuarios FISE con el PGH del SISFOH vigente.

Si antes del plazo establecido en el párrafo anterior, la Distribuidora Eléctrica detecta que las condiciones del Usuario FISE no corresponde con la CSE de pobre o pobre extremo, deberá informar al Administrador FISE y éste a su vez al MIDIS.

En caso el resultado de la verificación de la CSE establezca que el Usuario FISE no está clasificado como pobre o pobre extremo ingresará al proceso de exclusión previsto en el numeral 5.2 de la presente norma.

5.2 EXCLUSIÓN DE USUARIOS FISE DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN PARA EL ACCESO AL GLP:

La exclusión de Usuarios FISE del Programa de Compensación Social y/o Promoción para el Acceso

al GLP se produce por el no cumplimiento del criterio socioeconómico de focalización individual establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852.

POR CRITERIO SOCIOECONÓMICO:

- a. La Distribuidora Eléctrica comunicará a los Usuarios FISE que no cuenten con CSE de pobre o pobre extremo, respecto al proceso de exclusión en el que están incursos y que dentro de seis (6) meses serán retirados del programa.
- b. Si transcurrido los seis (6) meses los Usuarios FISE no han actualizado su CSE o no cuentan con dicha clasificación, se les suspenderá el beneficio por tres (03) meses. Posteriormente, en caso continúen sin actualizar su CSE o no cuenten con la referida clasificación, se les excluirá del Padrón de Beneficiarios FISE.

5.3 OTRAS CONDICIONES DE EXCLUSIÓN:

La Distribuidora Eléctrica excluirá automáticamente al Usuario FISE del Padrón de Beneficiarios FISE cuando se presenten las siguientes condiciones:

- c. Si el Usuario FISE renuncia al Programa de Compensación Social y/o Promoción para el acceso al GLP.
- d. Si el Usuario FISE ha fallecido, previa verificación con la base de datos del RENIEC.
- e. Si en la zona donde vive el Usuario FISE se encuentra instalada la Red de Ductos del servicio de distribución de gas natural y ésta opere comercialmente.
- f. Si la vivienda del Usuario FISE no cumple con los requisitos de precariedad y ha sido confirmado por la Distribuidora Eléctrica.
- g. Si el Usuario FISE registra ingresos anuales mayores a S/. 18,000.00 ante la SUNAT y ha sido confirmado por la Distribuidora Eléctrica.
- h. Si el Usuario FISE ha realizado un uso irregular del Vale de Descuento FISE, cuya responsabilidad deberá estar determinada en una resolución y/o sentencia debidamente consentida y/o firme.
- i. Si la información del Usuario FISE, en caso se trate de Comedores Populares o Instituciones Educativas Públicas, no ha sido actualizada durante 12 meses consecutivos por los Gobiernos Locales Distritales y/o Provinciales y el PNAE Qali Warma.

Respecto a los numerales f. y g., el beneficio se le será suspendido al Usuario FISE, en tanto no se determine su condición de pobre o pobre extremo en el CSE. Para determinar ambas condiciones se deberá tener en consideración las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 268-2015-OS/CD o aquella que la modifique y/o sustituya.

Los Usuarios FISE, luego de ser excluidos del Programa, podrán solicitar a la Distribuidora Eléctrica su reingreso al Padrón de Beneficiarios FISE, previa evaluación de los criterios establecidos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852 y normas complementarias. En caso, el Usuario FISE sea un Comedor Popular o Institución Educativa Pública, su reingreso al Padrón de Beneficiarios FISE será realizado por los Gobiernos Locales Distritales y/o Provinciales y el PNAE Qali Warma, según corresponda.

6. APLICACIÓN DEL SISFOH PARA USUARIOS FISE QUE SE ENCUENTREN RECIBIENDO EL VALE DE DESCUENTO FISE AL 29 DE FEBRERO DE 2016

Los Usuarios FISE que al 29 de febrero de 2016 están en el Padrón de Beneficiarios FISE del programa de compensación y promoción del acceso al GLP serán contrastados con el PGH del SISFOH vigente. A partir de los resultados de esta contrastación las Distribuidoras Eléctricas deberán tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

a. Usuarios FISE con CSE que no corresponde a pobre o pobre extremo

Los Usuarios FISE cuya CSE no corresponde a pobres o pobres extremos, excepcionalmente, continuarán recibiendo el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2016.

b. Usuarios FISE que no cuentan con CSE

Los Usuarios FISE que no cuenten con CSE continuarán recibiendo el beneficio. Estos usuarios tendrán un plazo hasta el 31 de diciembre de 2016, a fin que cuenten con su respectiva CSE.

c. Exclusión

Si vencido los plazos señalados en los literales a. y b. del presente numeral, los Usuarios FISE no han actualizado

su CSE o no cuentan con dicha clasificación, ingresarán al proceso de exclusión del Padrón de Beneficiarios FISE establecido en el numeral 5 de la presente norma.

d. Aviso a los Usuarios FISE

Informar oportunamente a los Usuarios FISE que están incurso en las condiciones señaladas precedentemente.

7. PRIMERA VERIFICACIÓN DE USUARIOS FISE CON EL PGH DEL SISFOH

La primera verificación de la CSE de los Usuarios FISE con el PGH del SISFOH prevista en el numeral 5.1 de la presente norma, se llevará a cabo en marzo de 2018, con información vigente hasta febrero del mismo año.

8. DISPOSICIONES OPERATIVAS

El Administrador FISE podrá establecer disposiciones complementarias operativas para mantener informados a los Usuarios FISE respecto a lo establecido en la presente norma, así como, para optimizar el proceso de verificación y exclusión de los Usuarios FISE del Programa de Compensación Social y Promoción para el acceso al GLP.

1350089-1

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230, sobre seguridad y protección a funcionarios y personalidades

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2016-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 166 de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia;

Que, de acuerdo al numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú modificado, por el Decreto Legislativo N° 1230, es una función de la Policía Nacional del Perú, entre otras, brindar seguridad integral al Presidente Constitucional de la República en ejercicio, al electo y ex Presidentes; seguridad personal a los Presidentes de los Poderes Públicos, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Jefes de Estado en visita oficial al país y otras personalidades conforme lo señalado en el reglamento respectivo;

Que, es necesario reglamentar el numeral 16 del artículo 10 del citado dispositivo a fin de establecer y unificar criterios para el otorgamiento de la seguridad y protección a los funcionarios y personalidades nacionales y extranjeras, racionalizando la asignación de personal policial;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú

Apruébese el Reglamento del numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230, sobre seguridad y protección a funcionarios y personalidades, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1 precedente, se publican en los

portales institucionales del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe) y del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Disposiciones aplicables a funcionarios y personalidades en visita oficial o con acreditación diplomática

Se brinda la modalidad del servicio de seguridad integral, conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo, a los funcionarios y personalidades siguientes:

- Jefes de Estado, Jefes de Gobierno en visita oficial;
- Integrantes de familias reales en visita oficial; y
- Personalidades y autoridades en visita oficial o que participen en eventos oficiales declarados de interés nacional.

A los Embajadores acreditados en el país se les brinda el servicio de seguridad semi integral, que incluye la seguridad y protección a la persona, residencia y embajada.

Segunda.- Seguridad de Instalaciones públicas

La Dirección de Seguridad del Estado de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Integral de la Policía Nacional del Perú brinda seguridad a instalaciones públicas que por su condición demandan un servicio especializado, de acuerdo a la Directiva de la materia que será aprobada por Resolución Ministerial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

REGLAMENTO DEL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1148, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1230, SOBRE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A FUNCIONARIOS Y PERSONALIDADES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento desarrolla y regula los alcances para el otorgamiento de seguridad y protección a funcionarios públicos, Jefes de Estado y de Gobierno en visita oficial al país y otras personalidades a quienes se refiere el numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230.

Artículo 2.- Finalidad

La seguridad y protección que otorga la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad principal prevenir la comisión de hechos que pongan en riesgo la integridad física de la persona resguardada.

Artículo 3.- Alcances del otorgamiento de seguridad y protección

3.1 El servicio se brinda en el ámbito nacional a través de la Dirección de Seguridad del Estado de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Integral de la Policía Nacional del Perú, así como de las unidades policiales de Seguridad del Estado de las Regiones y Frentes Policiales.

3.2 El servicio es considerado de alto riesgo a la vida y debe ser prestado únicamente por personal policial de la especialidad funcional de Seguridad Integral o por quienes hayan realizado el curso básico de Seguridad del Estado.

Artículo 4.- Modalidades del servicio de seguridad y protección

4.1. El servicio de seguridad y protección tiene tres modalidades: integral, semi-integral y personal. Estas

modalidades comprenden a la persona, cónyuge, padres e hijos, el domicilio y el lugar de trabajo del resguardado, según corresponda.

4.2. Las características específicas de las modalidades, los niveles y sub niveles diferenciados de cobertura, el número de efectivos policiales y vehículos a ser asignados, y excepciones, serán desarrollados en la Directiva que regula los servicios de seguridad y protección a funcionarios y personalidades.

Artículo 5.- Seguridad integral

5.1 La seguridad integral es el conjunto de acciones y medidas que tienen por finalidad brindar seguridad y protección personal permanente a un funcionario o una personalidad, que incluye la protección del inmueble donde fija su domicilio y en el que labora. El servicio se otorga de oficio y cubre la seguridad del cónyuge, padres e hijos de la persona resguardada.

5.2. Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar seguridad integral son:

- a) Presidente de la República en ejercicio de sus funciones;
- b) Presidente de la República electo; y,
- c) Ex Presidentes de la República.

5.3 El Presidente de la Republica electo recibe seguridad integral una vez que el Jurado Nacional de Elecciones proclame los resultados del proceso electoral que corresponda.

Artículo 6.- Seguridad semi integral

6.1 La seguridad semi integral es el conjunto de acciones y medidas destinadas a brindar seguridad y protección personal permanente a un funcionario público, la que incluye la protección del inmueble donde fija su domicilio. El servicio se otorga de oficio y no cubre la seguridad del cónyuge, padres e hijos de la persona resguardada. Las excepciones se regulan en la Directiva correspondiente.

6.2 Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar seguridad semi integral son:

- a) Vicepresidentes de la República;
- b) Presidente del Poder Judicial;
- c) Presidente y vicepresidentes del Congreso de la República;
- d) Presidente del Consejo de Ministros;
- e) Ministros de Estado;
- f) Viceministros del Sector Interior; y,
- g) Director General de la Policía Nacional del Perú.

6.3 La seguridad semi integral se brinda mientras el funcionario se encuentre en ejercicio de sus funciones, en los niveles que establezca la Directiva correspondiente. Al término de sus funciones, reciben únicamente seguridad personal por seis (6) meses improrrogables, con excepción del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Defensa, del Ministro del Interior y del Director General de la Policía Nacional del Perú, lo que se regula en la Directiva correspondiente.

Artículo 7.- Seguridad personal

7.1 La seguridad personal es el conjunto de acciones y medidas que tiene por finalidad brindar seguridad al funcionario o personalidad. El servicio se otorga de oficio y no incluye la seguridad del cónyuge, padres e hijos, ni al inmueble donde domicilio o labora la persona resguardada.

7.2 Corresponde otorgar seguridad personal a las siguientes personas:

- a) Congresistas de la República y Parlamentarios Andinos;
- b) Gobernadores de los Gobiernos Regionales;
- c) Fiscal de la Nación;
- d) Presidente del Tribunal Constitucional;
- e) Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura;
- f) Defensor del Pueblo;
- g) Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;
- h) Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;
- i) Presidente del Directorio del Banco Central de Reserva;
- j) Contralor General de la República;
- k) Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones;
- l) Miembros del Tribunal Constitucional;
- m) Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura;

- n) Vocales Supremos;
- o) Fiscales Supremos;
- p) Candidatos a la Presidencia de la República, así como candidatos a la primera y segunda vicepresidencia una vez formalizado su inscripción. De existir segunda vuelta en el proceso electoral, se otorgará a los candidatos de acuerdo a las condiciones que establezca la Directiva; y,
- q) Otras personalidades que se autorice mediante Resolución Ministerial del Sector Interior.

Artículo 8.- Solicitud para el otorgamiento de seguridad personal

8.1 Toda persona que ejerza función pública en el territorio nacional y no se encuentre incluido en los supuestos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 del presente Reglamento, puede solicitar el otorgamiento de seguridad personal, en la medida que la naturaleza de sus funciones y los riesgos existentes en el desempeño del cargo así lo justifiquen. Las medidas de seguridad personal no podrán otorgarse a plazo indefinido. La resolución que lo autoriza establecerá el plazo correspondiente, y en ningún caso excederá el periodo del ejercicio de la función pública.

8.2 El procedimiento para la solicitud es el siguiente:

- a) El Titular de la Entidad pública donde preste servicios el funcionario público interesado en la seguridad y protección personal, debe presentar una solicitud por escrito ante el Ministro del Interior, señalando expresamente las razones de su pedido e incluyendo la documentación que corresponda, conforme a los parámetros que se establezcan en la Directiva correspondiente.
- b) Recibida la solicitud, el Ministro del Interior deriva el expediente a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, quien la remite en el día a la Dirección de Seguridad del Estado de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Integral de la Policía Nacional del Perú.
- c) La Dirección de Seguridad del Estado de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Integral de la Policía Nacional del Perú emite un Informe Técnico sobre la viabilidad de la solicitud, elaborando el proyecto de la resolución, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.
- d) La Resolución que concede o desestima la solicitud de seguridad personal es emitida por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú
- e) En caso se emita opinión favorable para atender la solicitud, se debe proponer el nivel y sub nivel de seguridad aplicable, conforme a la Directiva correspondiente.
- f) La Directiva establece la estructura y parámetros mínimos que debe contener la Evaluación de Riesgos y el Informe Técnico.

Artículo 9.- Límites al otorgamiento de seguridad

La prestación del servicio de seguridad y protección a la persona se suspende temporalmente por:

- a) Viaje del resguardado fuera del país;
- b) Suspensión temporal del cargo; y,
- c) Solicitud expresa del resguardado debidamente fundamentada.

Artículo 10.- Término del servicio de seguridad y protección

El servicio de seguridad y protección se da por concluido cuando se acredite una de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento del resguardado;
- b) Privación de la libertad del resguardado;
- c) Inhabilitación del ejercicio de los derechos civiles del resguardado;
- d) Se compruebe que el personal policial o los recursos asignados para la seguridad y protección, hayan sido empleados en actividades o tareas ajenas al servicio, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda;
- e) Vencimiento del plazo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del presente Reglamento, al término de las funciones del resguardado;
- f) Cuando la Dirección de Seguridad del Estado de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Integral de la Policía Nacional del Perú, luego de la evaluación de riesgos que corresponda, considere que no es necesario continuar con el servicio otorgado;
- g) Renuncia al cargo o licencia del resguardado. En este último caso, la seguridad se suspenderá durante la vigencia de la licencia.

Artículo 11.- Costos del servicio de seguridad

11.1 La Policía Nacional del Perú asume todos los gastos de personal y de recursos logísticos necesarios para

brindar los servicios de seguridad y protección establecidas en el presente Reglamento.

11.2 Las entidades a las que pertenece el resguardado pueden otorgar a favor de la Dirección de Seguridad del Estado de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Integral de la Policía Nacional del Perú, en calidad de comodato, cesión de uso o donación, los requerimientos logísticos necesarios para mejorar los servicios que reciben.

Artículo 12.- Supervisión y Control de los servicios

La Dirección de Seguridad del Estado de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Integral de la Policía Nacional del Perú, supervisa y controla el adecuado cumplimiento de los servicios de seguridad y protección, quien solicitará la suspensión temporal o definitiva del servicio, cuando detecte una causal para interrumpir los servicios de seguridad y protección, la que deberá ser sustentada con el informe correspondiente.

Artículo 13.- Presentación de informes periódicos

La Dirección de Seguridad del Estado de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Integral, presenta informes periódicos a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, sobre la gestión de los servicios de seguridad y protección que se brinden en el marco del presente Reglamento, conforme a los parámetros que se establezcan en la Directiva correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Directiva que regula los servicios de seguridad y protección de funcionarios públicos y personalidades

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, el Ministerio del Interior mediante Resolución Ministerial aprueba la Directiva que regula los servicios de seguridad y protección de funcionarios y personalidades.

Segunda.- Registro de Seguridad y Protección

Créase el Registro de Seguridad y Protección en la Policía Nacional del Perú para una mejor gestión de los recursos humanos, financieros y logísticos.

Tercera.- Fortalecimiento de capacidades

La Dirección de Seguridad del Estado de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Integral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, y de otras instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, implementará actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de seguridad y protección de funcionarios y personalidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Régimen transitorio aplicable a funcionarios y personalidades que cuenten con seguridad y protección

Los funcionarios y personalidades que cuenten con seguridad y protección al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento y que no se encuentren dentro de su ámbito de aplicación, continuarán recibiendo el servicio en las mismas condiciones, hasta la aprobación de la Directiva señalada en la Primera Disposición Complementaria Final, luego de lo cual podrán presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento.

Transcurrido sesenta (60) días hábiles de aprobada la Directiva, la Dirección de Seguridad del Estado de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Integral de la Policía Nacional del Perú, dispondrá el retiro inmediato de los servicios de seguridad y protección a quienes no les corresponda, dando cuenta al Director General de la Policía Nacional del Perú.

Segunda.- Implementación del Registro de Seguridad y Protección

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, la Dirección de Seguridad del Estado de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Integral de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Información y Comunicaciones, implementará el Registro de Seguridad y Protección referido en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 021-85-JUS, el Decreto Supremo N° 003-90-JUS, el Decreto Supremo

N° 011-2001-PCM, Decreto Supremo N° 020-2001-PCM, Decreto Supremo N° 082-2001-PCM, Decreto Supremo N° 075-2002-PCM, Decreto Supremo N° 002-2003-IN, el Decreto Supremo N° 006-2009-JUS, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

1350247-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUNASS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 006-2016-SUNASS-PCD

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTOS:

Los informes Nos. 003-2016-SUNASS-084 y 006-2016-SUNASS-081 del Especialista en Recursos Humanos y de la Especialista en Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, ambos de la Gerencia de Administración y Finanzas, que sustentan la necesidad de aprobar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 323-2009-PCM, el 16 de diciembre de 2009 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, modificado por las resoluciones de presidencia Nos. 070-2009-SUNASS-PCD, 001-2010-SUNASS-PCD, 012-2011-SUNASS-PCD, 034-2011-SUNASS-PCD, 048-2012-SUNASS-PCD, 011-2013-SUNASS-PCD, 022-2013-SUNASS-PCD, 003-2014-SUNASS-PCD y 010-2014-SUNASS-PCD;

Que, mediante el informe de vistos, el Especialista en Recursos Humanos fundamenta la necesidad de aprobar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional (en adelante CAP Provisional) a fin de dar cumplimiento a la Resolución N° 4 del 24° Juzgado Transitorio Laboral de Lima que ordena la reposición de un servidor a la entidad en su puesto de Auditor en el Órgano de Control Institucional (en adelante OCI);

Que, el servidor indicado desempeñaba el cargo de Auditor en el Órgano de Control Institucional, según el Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, a la fecha existe sólo un cargo de Auditor, el cual se encuentra ocupado por un trabajador con vínculo laboral a plazo indefinido; por lo que se hace necesario que el actual ocupante del cargo de Auditor en el OCI se desplace con su cargo y plaza a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y se cree un cargo idéntico al que venía desempeñando el demandante antes de su cese en el OCI;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH denominada "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puesto de la Entidad – CPE" (en adelante Directiva), en cuyo Anexo N° 4 se establecen las reglas para la elaboración y aprobación del CAP Provisional;

Que, de acuerdo con el numeral 1.5 del Anexo N° 4 de la Directiva, uno de los supuestos que habilitan a aprobar el CAP Provisional, es el cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que disponga la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los decretos legislativos Nos. 276 y 728, así como de las carreras especiales;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del Anexo N° 4 de la Directiva, mediante Oficio N° 608-2015-SUNASS-080, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a la Autoridad Nacional del Servicio Civil

(SERVIR) el proyecto de CAP Provisional de la SUNASS a fin de que emita su opinión técnica favorable;

Que, mediante Informe N° 003-2016-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR emitió opinión favorable sobre el proyecto de CAP Provisional de la SUNASS; indicando que, en cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que disponga la reincorporación laboral dentro de la entidad, es de carácter obligatorio e imprescindible por parte de la SUNASS aprobar el CAP Provisional;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS;

De conformidad con el Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE" y el artículo 55 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal web de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS (www.sunass.gob.pe) dentro de los 3 días calendarios siguientes a la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1350092-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución del I Censo Nacional de Investigación y Desarrollo en Centros de Investigación 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 071-2016-INEI

Lima, 25 de febrero de 2016

Visto el Oficio N° 630-2016-INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando la ejecución del I Censo Nacional de Investigación y Desarrollo en Centros de Investigación 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del Sector Público;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), han suscrito el Convenio Específico de Cooperación N° 016-2015-INEI, en cual se ha establecido la ejecución del I Censo Nacional de Investigación y Desarrollo en Centros de Investigación 2016, en los 24 departamentos del país y de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la ejecución del referido censo, tiene como principal objetivo "Conocer el estado de las actividades en investigación y desarrollo a nivel nacional", por lo que resulta necesario autorizar la ejecución del I Censo Nacional de Investigación y Desarrollo en Centros de Investigación 2016, el que cuenta con los documentos metodológicos: ficha técnica, manuales de capacitación y la cédula censal correspondiente, los mismos que requieren ser aprobados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, "Reglamento de Organización y Funciones del INEI";

Estando a lo propuesto por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, con la visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ejecución del I Censo Nacional de Investigación y Desarrollo en Centros de Investigación 2016, que será aplicada a 896 Centros de Investigación, ubicados en los 24 departamentos del país y la Provincia Constitucional del Callao y estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, y de las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática.

Artículo 2°.- Aprobar, la Cédula Censal que será aplicada en el mencionado censo, la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Establecer, como periodo de ejecución del referido Censo, del 01 de marzo al 30 de abril del 2016.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1349747-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban el Reglamento de Uso Turístico del Parque Nacional del Manu

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 041-2016-SERNANP

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 07-2016-SERNANP-DGANP-OAJ de fecha 16 de febrero de 2016, mediante el cual la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica recomiendan la aprobación del Reglamento de Uso Turístico del Parque Nacional del Manu.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 644-73-AG de fecha 29 de mayo de 1973, se establece el Parque Nacional del Manu, sobre una superficie de un millón quinientas treinta y dos mil ochocientos seis hectáreas (1,532 806,00 ha), ubicado en la provincia de Paucartambo y de Manu, del departamento de Cusco y de Madre de Dios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2002-AG, publicado el 14 de julio de 2002 en el Diario Oficial El Peruano, se amplió la superficie del Parque Nacional del Manu, llegando a una extensión total de un millón setecientos dieciséis mil doscientos noventa y cinco hectáreas con dos mil doscientos metros cuadrados (1,716 295,22 ha);

Que, con Resolución Jefatural N° 054-2007-INRENA de fecha 05 de marzo de 2007, se aprueba el Reglamento de Uso Turístico y Recreativo del sector Río Manu del Parque Nacional del Manu;

Que, con Resolución Presidencial N° 87-2013-SERNANP publicado el 27 de mayo de 2013, se aprueba la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional del Manu, por el periodo 2013-2018, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, el desarrollo de las actividades turísticas y recreativas al interior de las ANP se implementa sobre la base del Plan Maestro del ANP, planes y reglamento de uso turístico y recreativo;

Que, el documento de planificación de más alto nivel del Parque Nacional del Manu, contiene dentro del componente operativo "Programa de Uso Público", el subprograma de uso turístico, a través del que cual se pretende que el ANP desarrolle un turismo responsable, atrayendo a turistas nacionales y extranjeros y teniendo como oferta principal la gran diversidad biológica y el patrimonio histórico-cultural del Parque, así como la belleza escénica de sus paisajes;

Que, con la emisión de las Disposiciones Complementarias en el año 2014, la Unidad Operativa Funcional Gestión del Turismo - UOFGT de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas -DGANP, identificó la necesidad de ajustar el actual Reglamento de Uso Turístico del Parque Nacional del Manu, con la finalidad que guarde relación con la realidad y normativa vigente. Es así que se llevaron reuniones de socialización en el año 2015, con los operadores turísticos de Manu y representantes de la UOFGT de la DGANP;

Que, elaborada la propuesta de Reglamento, fue trasladada al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a través del Oficio N° 1445-2015-SERNANP-DGANP, para que éste emita opinión técnica vinculante de conformidad a lo establecido en el numeral 8) del artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Turismo;

Que, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR, mediante el Oficio N° 255-2015-MINCETUR/VMT/ DGPDT e Informe N° 063-2015-MINCETUR/VMT/ DGPDT-DNCT-ESV, cumple con emitir la opinión técnica favorable al Reglamento de Uso Turístico del Parque Nacional del Manu, manifestando que las actividades descritas en el proyecto de reglamento son concordantes con los principios de la actividad turística en materia de desarrollo sostenible, contribuyendo con la conservación de la diversidad biológica, el legado cultural, buscando el beneficio social y económico de las poblaciones;

Que, mediante Acta de reunión de fecha 29 de enero de 2016, el Comité de Gestión del Parque Nacional del Manu, manifiesta su conformidad con la propuesta de Reglamento de Uso Turístico, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 134.3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley de ANP, aprobado por DS 038-2001-AG;

Con los visto de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Uso Turístico del Parque Nacional Manu, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Jefatura del Parque Nacional del Manu velar por la implementación del referido Reglamento.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

REGlamento de USO TURÍSTICO Y RECREATIVO DEL PARQUE NACIONAL DEL MANU

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

1.1. Del Objeto. El objeto del presente "Reglamento de Uso Turístico y Recreativo del Parque Nacional del Manu",

en adelante el Reglamento, es normar el Uso Turístico Sostenible del recurso natural paisaje en el PNM, de acuerdo con lo establecido en el Plan Maestro y en el Plan de Uso Turístico y Recreativo, los Planes de Sitio y Límite Aceptable de Cambio y/o capacidad de carga.

1.2. De la finalidad. La finalidad del presente Reglamento es normar el aprovechamiento turístico del recurso natural paisaje bajo criterios de sostenibilidad y que sean compatibles con los objetivos de creación del Parque Nacional del Manu, buscando el mínimo impacto ambiental y social, que beneficie a las comunidades locales y contribuya a la sensibilización del visitante respecto de temas ambientales, coadyuvando al conocimiento, valoración y conservación del PNM como Patrimonio Natural de la Nación y la Humanidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Uso Turístico y Recreativo, es de aplicación a toda persona natural o jurídica que realice directa o indirectamente actividad turística al interior del Parque Nacional del Manu, de acuerdo a la normatividad vigente y los documentos de gestión aprobados para tal efecto.

Artículo 3.- Definiciones

Visitantes: Son turistas y excursionistas que ingresan al PNM y cuyo motivo principal de la visita es la recreación y el turismo mediante el disfrute del recurso natural paisaje.

Prestadores de Servicios Turísticos: Son los titulares de derechos para la prestación de servicios turísticos y recreativos al interior del PNM, bajo alguna de las modalidades de otorgamiento de derecho aplicable a cada zona.

Capacidad de carga de visitantes: Entiéndase el número máximo de personas que puedan ingresar por las diferentes rutas establecidas del PNM. Representa el límite de la actividad humana para evitar la afectación de la biodiversidad y, favoreciendo la calidad y satisfacción de la experiencia del turista y la calidad de vida de los locales.

Guía de turismo: Guía oficial o licenciado en turismo debidamente registrado en la base de datos de la Dirección Regional de Turismo (DIRCETUR) Cusco, Madre de Dios, o en el Colegio de Licenciados en Turismo; y, que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación sobre la materia y el presente Reglamento.

Límite Aceptable de Cambio: Establece técnicamente el umbral por encima del cual la presión de visitantes deteriora la biodiversidad que conserva un área protegida. Se asumen criterios como el conocimiento de los hábitos y preferencias de los visitantes, técnicas de control de visitantes y lugares de uso recreativo, y el seguimiento de los impactos causados por la actividad recreativa.

SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas – ANP, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica.

Artículo 4.- Uso Turístico y Recreativo

Se permitirán actividades relacionadas a la recreación y turismo de naturaleza, de acuerdo al siguiente detalle:

- Recorridos y paseos en naves (botes y catamarán).
- Caminatas diurnas y nocturnas.
- Observación de fauna silvestre, flora, paisajes naturales y sitios arqueológicos.
- Uso de instalaciones para observación, recorridos y pernocte en lugares autorizados.
- Establecimiento de Hospedaje.
- Campamentos en lugares autorizados.
- Otros que determinen las oportunidades de recreación de los planes de sitio o directivas específicas.

Artículo 5.- De los Usuarios

Para efectos del presente Reglamento se establece considerar como usuarios a los visitantes y prestadores de servicios.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL PARQUE NACIONAL DEL MANU

Artículo 6.- Del ingreso y tránsito en el PNM

6.1 La temporada para la prestación de servicios turísticos y recreativos es durante todo el año. Sin



embargo, se podrá efectuar cierres temporales en sectores determinados y comunicados mediante Resolución Jefatural del PNM originados por causas, eventos o circunstancias que puedan afectar el desarrollo de la actividad turística.

6.2. Todo visitante que ingresa al PNM con fines de turismo o recreación. Deberá abonar un pago por concepto de derecho de ingreso; aprobado por la normatividad vigente. Los horarios de tránsito para cada zona serán comunicados mediante Resolución del Jefe del ANP.

Para el caso de la población local se aplicarán tarifas planas y/o diferenciadas que se establezcan mediante Resolución Presidencial.

6.3. De los grupos de visitantes en la zona amazónica. Los grupos de visitantes estarán conformados por un máximo de diez (10) personas acompañados obligatoriamente por un guía de turismo. En el caso que el número sea superado, a partir del visitante número once (11) requerirá de dos (02) guías de turismo.

6.4. De los grupos de visitantes en las zonas Andina y Pusharo. Los grupos de visitantes que ingresan a las zonas Andina y Pusharo, estarán conformados por un grupo de personas conducidas por guías de turismo. Excepto el sector de Tres Cruces en la zona andina, donde el visitante tendrá la opción de ingresar con un guía o sin un guía de turismo, previo registro en el Puesto de Vigilancia.

Para eventos especiales de alta afluencia de visitantes la Jefatura podrá registrar el ingreso por unidad vehicular que ingresa al sector Tres Cruces.

6.5. Sobre el pago por derecho de ingreso al ANP. El pago por derecho de ingreso se realizará mediante la compra de un boleto, a través de los mecanismos que el SERNANP establezca.

6.6. De los Guías de Turismo. Todo Guía de Turismo que ingrese a prestar servicios al Parque Nacional del Manu, deberá hacerlo a través de un titular de derecho, bajo cualquier de las modalidades mencionadas en el presente reglamento. La única excepción es el sector Tres Cruces.

6.7. De los trabajadores del prestador de servicios. Para el ingreso al PNM, los prestadores de servicios deberán presentar y registrar ante la Jefatura del PNM la relación de los trabajadores con quienes realizará el servicio (guías, motoristas, cocineros, tripulantes, etc).

6.8. Del permiso de operación de transporte turístico acuático motorizado. Toda embarcación de transporte turístico acuático debe contar con la autorización correspondiente, expedido por la autoridad competente, sin el cual no podrá ingresar al PNM.

6.9. Del tránsito de los pobladores locales y poblaciones indígenas. Los derechos otorgados por el SERNANP para la prestación de servicios turísticos y recreativos, no restringen de manera alguna el derecho de libre tránsito que tienen los pobladores locales y poblaciones indígenas que habitan en estas zonas, así como el tránsito de los funcionarios de la administración del PNM, el personal de las organizaciones que colaboran formalmente con la Jefatura del PNM e instituciones públicas en el ejercicio de sus funciones, previa coordinación con la Jefatura del PNM.

Artículo 7.- Del Manejo de Residuos Sólidos

Los usuarios del PNM están obligados a coleccionar, segregar, trasladar y retirar del ANP los residuos sólidos inorgánicos y residuos peligrosos que generen como producto de su operación turística; además deberán facilitar el control de los desechos en los puestos de control respectivos.

Artículo 8.- De la Capacidad de Carga y los Límites de Cambio Aceptable

La prestación de servicios turísticos y recreativos estará sujeta a la capacidad de carga y/o por los Límites Aceptables de Cambio que establezcan los Planes de Sitios respectivos. La Jefatura del Parque Nacional del Manu elaborará e implementará estas herramientas de gestión en el marco de la elaboración o actualización de estos documentos.

Artículo 9.- De las modalidades para la prestación de servicios turísticos y recreativos.

La prestación de servicios turísticos y recreativos en el PNM se desarrolla bajo las modalidades de otorgamiento de derechos descritos en el Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas vigente y sus normas complementarias y/o modificatorias.

Artículo 10.- De la retribución económica por el aprovechamiento no consuntivo del recurso paisaje

Conforme lo señala la normatividad vigente, el SERNANP a través de la Jefatura del PNM realizará el cobro de la retribución económica de acuerdo al monto, forma de

pago y los plazos establecidos para su cancelación en los respectivos Contratos de Concesión, Contratos de Servicios Turísticos y Permisos, los que deberán seguir los criterios fijados por el SERNANP.

Artículo 11.- Del procedimiento para el otorgamiento de derecho para la prestación de servicios turísticos y recreativos.

El otorgamiento de derechos para la prestación de servicios turísticos y recreativos estará sujeta a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico aprobadas por el SERNANP.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 12.- De las Normas de Conducta

12.1. Todo usuario deberá:

- Cumplir con las disposiciones del Guardaparque como personal oficial y encargado de velar por el cumplimiento de las normas de conducta del ANP.
- Apoyar al personal del PNM para el cumplimiento de sus labores de monitoreo, control y supervisión.
- Mantener una conducta respetuosa hacia los demás usuarios y población local.

12.2. Todo usuario se abstendrá de:

- Dañar la flora y fauna silvestre o realizar la captura, recolección, venta, tráfico o exhibición de especies de plantas y animales (incluyendo sus restos).
- Ingresar al PNM implementos de caza, pesca o elementos dañinos al medio ambiente o que atenten contra la seguridad de las personas.
- Contactar, acercarse, llamar o rastrear a las Poblaciones Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario (PIACI) o contacto inicial, que habitan en el PNM. En caso no sea posible evitarlo, se deberá seguir las pautas establecidas en el Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas Situación de Aislamiento o contacto inicial.
- Ingresar al PNM bajo los efectos del alcohol o de sustancias tóxicas.
- Perseguir o capturar a la fauna silvestre.
- Dar de comer a los animales de la fauna silvestre
- Realizar fogatas.
- Cometer infracciones contempladas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

Artículo 13.- Normas de conducta a seguir por los titulares de derechos a la prestación de servicios turísticos y recreativos

Todo titular de derechos para la prestación de servicios turísticos y recreativos, además de cumplir con las normas de conducta generales deberá:

- Brindar información al turista respecto de las normas de conducta de acuerdo a la zonificación del Parque y sobre las infracciones establecidas. Asimismo, respetar las normas de conducta por zonas geográficas que se establezcan en los Planes de Sitio.
- Contar con personal capacitado en primeros auxilios y contar con un botiquín de primeros auxilios debidamente implementado en los sitios de uso exclusivo.
- Respetar el área asignada para la prestación de servicio según la modalidad de otorgamiento de derechos que suscriba con el SERNANP para operar en el PNM.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General del Turismo.
- Los prestadores de servicios además de las normas de conducta establecidas en el presente reglamento, deberán cumplir con las obligaciones estipuladas en sus respectivos títulos de derechos otorgados para la prestación de servicios turísticos.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- De las infracciones y sanciones aplicables

Las infracciones cometidas al interior del PNM se encuentran sujetas a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- En el PNM la prestación de servicios turísticos y recreativos se realiza sólo a través de titulares de derechos, exceptuando Tres Cruces en la zona Andina. En Tres Cruces se permite el ingreso sin un titular de derecho por el uso tradicional y la dinámica de la actividad turística en el sector, previo pago del derecho de ingreso respectivo.

Segunda.- Las autorizaciones otorgadas con el reglamento anterior deberán adecuarse a los títulos habilitantes establecidos por el SERNANP, para lo cual el plazo de adecuación y/o formalización tendrá una duración de 180 días. Al término de dicho plazo los prestadores de servicios turísticos que no han iniciado su adecuación y/o formalización no se les permitirá el ingreso al ANP.

Tercera.- La Capacidad de carga y Limite Aceptable de Cambio para el Sector Andino y Pusharo será fijado por el Jefe del ANP mediante Resolución, una vez que se apruebe el Plan de Sitio correspondiente.

1349867-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Disponen la publicación en el portal institucional, de proyecto de Resolución Jefatural que implementa los sistemas de gestión de calidad en las Consultoras Ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022-2016-SENACE/J

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe N° 005-2016-SENACE-DRA/URNC emitido por la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Dirección de Registros Ambientales; el Memorando N° 038-2016-SENACE/DRA emitido por la Dirección de Registros Ambientales; el Informe N° 009-2016-SENACE/DGE-UTN emitido por la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica; el Memorando N° 041-2016-SENACE/DGE emitido por la Dirección de Gestión Estratégica; y el Informe N° 044-2016-SENACE/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 (en adelante, la Ley), se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley establece que el SENACE tiene, entre otras, la función de administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, la Primera disposición complementaria final y transitoria del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (en adelante, el Reglamento de Consultoras Ambientales), señala que, la transferencia de los registros que administran las autoridades competentes en el marco del SEIA

se realizará en concordancia con el proceso de implementación del SENACE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM se aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley;

Que, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de noviembre de 2015, aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas, determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el SENACE asume las funciones, entre otras, de administrar el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales (Registro Nacional de Consultoras Ambientales);

Que, el artículo 23 del Reglamento de Consultoras Ambientales establece como obligación de las consultoras ambientales incorporar sistemas de gestión de la calidad de sus procesos, lo que constituye un indicador de desempeño que es difundido por el administrador del Registro;

Que, en ese sentido, es necesario implementar los sistemas de gestión de calidad en las Consultoras Ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE;

Que, el literal q) del artículo 5 de la Ley y el literal p) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM (en adelante, el ROF del Senace), establecen como funciones del Consejo Directivo, la aprobación de documentos de gestión, guías y normas para la implementación del Senace;

Que, mediante Acuerdo N° 2 del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo N° 011/2015 del 2 de noviembre de 2015, se delegó en el Jefe del Senace, entre otras, las funciones establecidas en el literal q) del artículo 5 de la Ley y en el literal p) del artículo 7 del ROF, precisándose que dicha delegación incluye la emisión de normas procedimentales y operativas;

Que, por otro lado, el artículo 46 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en las políticas y acciones que incidan sobre la toma de decisiones de la gestión ambiental;

Que, en el marco del Principio de Participación, regulado en el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se debe promover la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, para lograr la ejecución de políticas acordes al SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, los proyectos de normas que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, en tal sentido, corresponde publicar el proyecto de Resolución Jefatural que implementa los sistemas de gestión de calidad en las Consultoras Ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE, a fin de recibir observaciones, comentarios y/o sugerencias de los interesados;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Registros Ambientales, la Dirección de Gestión Estratégica, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA; la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM; y en el uso de las facultades delegadas mediante Acuerdo N°

2 del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo N° 011/2015 del 2 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Jefatural que implementa los sistemas de gestión de calidad en las Consultoras Ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.

Dicha publicación se realizará en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las observaciones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, deben ser remitidas por escrito a la Sede Central del SENACE, ubicado en la avenida Guardia Civil N° 115, distrito de San Borja, y/o a la dirección electrónica: consultaspublicas@senace.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

1350246-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliares Coactivos de la
Intendencia Regional Junín**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 133-024-0052171-2016-SUNAT/6N0000**

Huancayo, 26 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, a los trabajadores que se indican a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8852	Gomez Escobar Dante
2	0291	Villanueva Diaz Fiorella Rosario

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PALMER LUIS DE LA CRUZ PINEDA
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional Junín

1350154-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de Especialista a Alemania,
en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 007-2016-BCRP-N**

Lima, 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Deutsche Bundesbank para participar en el Foreign Reserve Management Workshop, que se llevará a cabo del 7 al 11 de marzo en la ciudad de Frankfurt, Alemania;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 18 de febrero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jean Paul Watson Alvarado, Especialista en Análisis Táctico de Inversiones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales a la ciudad de Frankfurt, Alemania, del 7 al 11 de marzo de 2016, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1105.63
TOTAL	US\$	1105,63

Artículo 3.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1349523-1

**Ponen en circulación monedas de S/ 1, S/ 2
y S/5**

CIRCULAR N° 004-2016-BCRP

Lima, 26 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en

los artículos 42 y 43 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de monedas de 1, 2 y 5 Soles con el nuevo nombre de la unidad monetaria (SOL), de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 30381.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación monedas de S/ 1, S/ 2 y S/ 5 cuyas características se detallan a continuación:

Denominación	Descripción de la moneda
S/ 1	<p>Reverso: En la parte central se muestra la denominación de la moneda en número (1), el logotipo de la "Marca País Perú" y debajo la unidad monetaria SOL. También se muestra el logotipo de la Casa Nacional de Moneda sobre un diseño geométrico de líneas verticales, así como dos tallos curvos de laurel y roble entremezclados y un polígono inscrito de ocho lados.</p> <p>Anverso: Al centro el Escudo de Armas del Perú y alrededor la leyenda "Banco Central de Reserva del Perú", el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados.</p>
S/ 2	<p>Reverso: Figura la denominación en número (2) y motivo alusivo a las Líneas de Nazca, "El Colibrí", que se reproduce en una composición de dos dimensiones superpuestas abarcando tanto el núcleo como parte del anillo. La parte superior posee iconografía precolombina de temática geométrica. En la parte inferior se aprecia la palabra SOLES que abarca tanto el núcleo como el anillo sobre un conjunto de líneas verticales.</p> <p>Anverso: Al centro el Escudo de Armas del Perú y alrededor la leyenda "Banco Central de Reserva del Perú" y el año de acuñación. La dimensión del Escudo ocupa casi la totalidad del núcleo.</p>
S/ 5	<p>Reverso: Al centro se observa la denominación en número (5) y motivo alusivo a las Líneas de Nazca, "El Ave Fragata", que se reproduce abarcando tanto el núcleo como parte del anillo. Al lado del valor en número se observa un conjunto de ocho líneas paralelas de trazo oblicuo en orientación vertical. En el anillo, alrededor del Ave Fragata se aprecia el microtexto PERÚ que se repite ocho veces. En la parte inferior se aprecia la unidad monetaria SOLES y debajo el logotipo de la Casa Nacional de Moneda.</p> <p>Anverso: Al centro el Escudo de Armas del Perú y alrededor la leyenda "Banco Central de Reserva del Perú" y el año de acuñación. La dimensión del Escudo ocupa casi la totalidad del núcleo.</p>

Artículo 2. Otorgar curso legal a estas monedas que circularán de manera simultánea con las anteriormente emitidas de 1, 2 y 5 Soles.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1350005-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 1936

Mediante Oficio N° 177-2016-MML-SGC, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 1936, publicada en la edición del 24 de febrero de 2016.

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Plano de Zonificación del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1017-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo del 2007, tal como se detalla a continuación:

1. Modificar la calificación de Residencial de Densidad Media RDM a Equipamiento de Salud H2, solicitado por Jacques Tristán Fernández y Alexia Tristán Fernández; para el predio ubicado en la Calle Suecia N° 1342 Mz. D Lotes 20, 21, 29, 30 y 31, Urbanización San Rafael Chacra Ríos del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Plano de Zonificación del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2005, tal como se detalla a continuación:

1. Modificar la calificación de Residencial de Densidad Media RDM a Equipamiento de Salud H2, solicitado por Jacques Tristán Fernández y Alexia Tristán Fernández; para el predio ubicado en la Calle Suecia N° 1342 Mz. D Lotes 20, 21, 29, 30 y 31, Urbanización San Rafael Chacra Ríos del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

1349818-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 305, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina (RFCA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)

ORDENANZA N° 307

La Molina, 11 de febrero de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, con dispensa del trámite de comisiones, el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 305, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina (RFCA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA);

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° y numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite comisiones, así como del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 305, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA (RFCA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Artículo Primero.- INCORPORAR la siguiente infracción administrativa con su respectivo código y sanción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado mediante Ordenanza N° 305, conforme el siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Z-036	Por incumplir el pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal (propietario y/o conductor)	5% UIT	

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Despacho de Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información, su publicación en la Página Web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1350091-1

Aprueban adjudicación de la buena pro de la Iniciativa Privada de Inversión denominada "Estacionamiento Subterráneo Los Canarios"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 015-2016

La Molina, 11 de febrero de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto Nº 01-2016, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico, la Comisión de Obras Públicas y Proyectos de Inversión Privada y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre adjudicación de la buena pro de la Iniciativa Privada de Inversión denominada "Estacionamiento Subterráneo Los Canarios"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 33º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales pueden otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, conforme a Ley;

Que, la Ley Nº 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada establece el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada, como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil. Asimismo, en su artículo 6º reconoce que la inversión privada en proyectos públicos, se formaliza a través de contratos de participación en la inversión privada, tales como a) venta de activos, b) concesión, c) asociación en participación, d) contrato de gerencia, e) joint venture, f) especialización de servicios (Outsourcing), g) otras permitidas por ley, precisando que no existen límites al contenido de estos contratos, salvo los que establece la Constitución y la ley;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, tiene como objeto establecer los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación

del sector privado, así como establecer el marco general aplicable a las iniciativas privadas. Es de señalar, que en el artículo 3º de la referida norma, se define a las Asociaciones Público Privadas- APP como modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos (...);

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 33º que los gobiernos locales pueden otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, conforme a ley;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos de Activos, que tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la Inversión Privadas para el desarrollo de Infraestructura pública, Servicios Públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activo, publicada en el Peruano con fecha 25 de setiembre de 2015, señala en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, que "las iniciativas privadas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo hayan sido admitidas a trámite y hasta la suscripción del contrato, seguirán sujetas al procedimiento vigente hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo";

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 158-2013 de fecha 07 de mayo de 2013, se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del distrito de La Molina (CEPRI-MDLM), encargado de llevar a cabo la evaluación y gestión de los procedimientos vinculados para el otorgamiento y regulación del proceso de promoción de la inversión privada respecto de todas las iniciativas relacionadas al servicio de estacionamiento en el distrito de La Molina, el mismo que fue reconstituido por Resoluciones de Alcaldía Nº 284-2013, Nº 027-2014, Nº 173-2014 y Nº 188-2015;

Que, a través del Expediente Nº 01188-2012 de fecha 01 de febrero de 2012, la empresa JSGV S.A.C. presentó un proyecto de iniciativa privada denominado "Estacionamientos Subterráneos Los Canarios", - EL PROYECTO - el cual tiene por objeto el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de una playa de estacionamiento subterránea de tres niveles ubicada bajo la superficie del Parque Los Canarios, situado entre las Calles Los Canarios y San Ignacio de Loyola que satisfagan la creciente demanda insatisfecha que se genera en la zona de influencia. Asimismo, dotar al proyecto de modernos sistemas electrónicos de control y seguridad especialmente diseñados para esta especialidad; por otro lado, incrementar las áreas verdes, reduciendo a su vez la contaminación sonora y visual existente al eliminar los estacionamientos dispuestos actualmente en la superficie del Parque Los Canarios; por último, agilizar el tránsito en la zona de influencia y sus alrededores y mejorar las condiciones de uso peatonal y tránsito vehicular en el entorno del proyecto;

Que, con Oficio Nº 013-2012-MDLM-CEPRI de fecha 24 de setiembre de 2012, el Presidente del CEPRI-MDLM comunicó a la empresa JSGV S.A.C. que de la evaluación del expediente Nº 01188-2012 donde se presenta la iniciativa privada "Playa Los Canarios", se ha admitido a trámite dado que es conforme con el Decreto Legislativo Nº 1012, su Reglamento y el Decreto de Alcaldía Nº 016-2011, en ese sentido cumple con lo señalado en el artículo 8º del Decreto de Alcaldía Nº 016-2011 que aprueba el Reglamento para la tramitación y evaluación de iniciativas privadas; el sustento de ello es el informe Nº 026-2012-MDLM-CTCEPRI;

Que, en virtud de la necesidad de asesoría especializada al respecto, LA MUNICIPALIDAD requirió al Estudio de Abogados Roselló - en adelante EL CONSULTOR LEGAL, la elaboración de un informe legal referido al Análisis del marco legal y determinación de la viabilidad de la iniciativa privada "Estacionamiento Subterráneo Parque Los Canarios", presentada por la empresa JSGV S.A.C., por lo cual se concluye en una serie de recomendaciones y sugerencias en el informe de fecha 30 de setiembre de 2013. EL CONSULTOR LEGAL opinó sobre la autosostenibilidad de la iniciativa privada y conforme el artículo 7.3 del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, señaló que: "dado que el proyecto no supone un desembolso por parte de LA MUNICIPALIDAD, sino que

ésta en su condición de concedente recibirá una retribución por los derechos de explotación de los estacionamiento subterráneos, en tanto sea así y los montos de inversión sean íntegramente cubiertos por las inversiones derivadas de la concesionaria, el financiamiento y los ingresos por la tarifas recaudadas puestos a disposición del público, dicha iniciativa privada podrá ser considerada como autosostenible". Asimismo, señaló que la recaudación de las tarifas por estacionamientos y servicios complementarios, si los hubiere, se encontrarán a cargo del concesionario;

Que, con Expediente N° 05434-2014 ingresado a la Plataforma de Atención con fecha 25 de abril de 2014 la Gerente General de la empresa JSGV SAC comunicó al Presidente del CEPRI-MDLM que a partir de la fecha en adelante, la empresa CV PROJECT S.A.C. será la titular de todos los derechos y obligaciones de la viabilización del proyecto de la iniciativa privada "Estacionamiento Subterráneo Los Canarios", consistente en la construcción de una playa de estacionamiento subterránea de tres niveles, en el cruce de la Calle Los Canarios con San Ignacio de Loyola. El motivo de la cesión de titularidad radica en el fallecimiento del anterior Gerente General Ing. José Santiago Goicochea Vigil;

Que, con Informe N° 211-2014-MDLM-GAJ de fecha 30 de abril de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica comunicó al Presidente del CEPRI-MDLM que conforme a lo dispuesto en el artículo 17° numeral 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas, la sustitución de titularidad de la iniciativa privada de inversión "Estacionamientos Subterráneos Alameda Los Canarios" podrá realizarse hasta antes de la Declaratoria de interés del referido proyecto. En ese sentido, la empresa CV PROJECT S.A.C. mediante escrito dirigido al CEPRI-MDLM deberá comunicar quién es el nuevo titular de la iniciativa privada, adjuntando copia del contrato de cesión de titularidad suscrito con la empresa JSGV S.A.C. y copia de los poderes del representante legal debidamente inscrito en los Registros Públicos de acuerdo al artículo 4° inciso a) del Reglamento para la Tramitación y evaluación de iniciativas privadas en proyectos de inversión; solicitud que fue presentada por la empresa;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 093-2015 de fecha 10 de setiembre de 2015, el Concejo Municipal de La Molina, por unanimidad acordó declarar de interés la Iniciativa Privada del PROYECTO presentada por la empresa CV PROJECT S.A.C. y Operadora Central de Estacionamientos S.A. de CV. Asimismo, se dispuso la publicación de dicho acuerdo y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación nacional, así como en la página web de La Municipalidad a fin que terceros interesados manifiesten su expresión de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto u otro alternativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° y 16° del Reglamento para la tramitación y evaluación de iniciativas privadas en proyectos de inversión, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 014-2015;

Que, en el numeral I) RESUMEN DEL PROYECTO EN LA INICIATIVA PRIVADA de la Declaratoria de Interés se señala que el bien sobre el cual se desarrollará el proyecto se ubicará en el subsuelo y superficie del Parque Los Canarios, entre las Av. La Molina, Javier Prado Este y la Fontana en la jurisdicción de la Municipalidad de La Molina, el mismo que tiene un área de 2,685 M2 y se encuentra inscrito en el Asiento N° B00001 de la Partida N° 11307595 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima. También se señala que el proyecto se desarrollará bajo la modalidad de asociación público privada siendo la modalidad contractual la de un contrato de concesión de obra pública de infraestructura a título oneroso a 30 años de plazo a partir de la fecha de inicio de operación de la playa de estacionamiento. Por otro lado, el literal D) señala que el monto referencial de la inversión asciende a la suma de S/. 26,649.048.51 (Veintiséis Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuarenta y Ocho con 51/100 Soles) incluido el IGV. En la misma Declaratoria de Interés se señala que aquellas personas naturales o jurídicas o consorcios interesados en participar de este proyecto con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1012 y el Decreto de Alcaldía N° 014-2015-MDLM, cuentan con un plazo de noventa (90) días calendarios que se computarán a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano (17.10.2015) para presentar sus expresiones de interés, para lo cual deberán cumplir con lo indicado en el punto V según corresponda;

Que, con Oficio N° 135-2015-EF/68.01 de fecha 19 de octubre de 2015, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de

Economía y Finanzas, comunicó a LA MUNICIPALIDAD que en razón del Acuerdo de Concejo N° 093-2015, se señala que conforme al numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012, el diseño final del contrato de asociación público privada requerirá opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de lo contrario serán nulos de pleno derecho; asimismo, según el artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, señala que de no contarse con la opinión del MEF de manera oportuna, los actos posteriores del proceso incluyendo la adjudicación, serán nulos. En ese sentido, el diseño final del contrato deberá ser remitido al MEF conjuntamente con la información respecto a la estructuración económica financiera del proyecto, la asignación de riesgos e información relevante para su evaluación;

Que, mediante Memorando N° 001-2016-MDLM-CEPRI de fecha 18 de Enero de 2016, el Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, solicitó a la Subgerencia de Gestión Documentaria información sobre la presentación por parte de terceros interesados respecto de la Iniciativa Privada "Estacionamiento Subterráneo Parque Los Canarios";

Que, con Informe N° 014-2016-MDLM-SG-SGGD de fecha 19 de Enero de 2016, la Subgerencia de Gestión Documentaria comunicó al Presidente del CEPRI de La Municipalidad de la Molina, que dentro del periodo comprendido entre el 18 de Octubre de 2015 al 15 de Enero de 2016, ningún tercero interesado ha presentado expresiones de interés respecto de la ejecución del proyecto "Estacionamiento Subterráneo Parque Los Canarios", contenido en la iniciativa privada declarada de interés mediante Acuerdo de Concejo N° 093-2015, publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Expreso el día 17 de Octubre de 2015;

Que, mediante Informe N° 001-2016-CEPRI/EST-MDLM de fecha 01 de febrero de 2016, el Presidente del CEPRI de la Municipalidad de La Molina recomendó a la Presidenta del Organismo Promotor de Inversión Privada – OPIP de la Municipalidad Distrital de La Molina, elevar los actuados al Concejo Distrital de La Molina, para que apruebe la adjudicación de la buena pro de la Iniciativa Privada de Inversión denominada "Estacionamiento Subterráneo Parque Los Canarios", presentada por la empresa CV PROJECT S.A.C. y OPERADORA CENTRAL DE ESTACIONAMIENTOS S.A. DE CV., conforme al proyecto de Declaratoria de Interés aprobada por Acuerdo de Concejo N° 093-2015 y, teniendo en cuenta que el resultado de la adjudicación directa será el contrato de concesión, encargar a la administración de la Municipalidad de La Molina la elaboración de la versión final del mismo y su correspondiente suscripción;

Que, con Informe N° 002-2016-MDLM-OPIP de fecha 04 de febrero de 2015, recepcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 05 de febrero de 2016, la Presidenta del Organismo Promotor de Inversión Privada de LA MUNICIPALIDAD puso en conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 001-2016-CEPRI/EST-MDLM remitido por el Presidente del CEPRI, a fin que se elabore el informe legal respectivo;

Que, con Informe N° 057-2016-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta el Memorando N° 002-2016-MDLM-OPIP, el Informe N° 001-2016-CEPRI/EST-MDLM y el Informe N° 014-2016-MDLM-SG-SGGD, considera viable la adjudicación de la buena pro de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada de Inversión denominada "ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO LOS CANARIOS", presentada por la empresa CV PROJECT S.A.C. y OPERADORA CENTRAL DE ESTACIONAMIENTOS S.A. DE CV., conforme a la Declaratoria de Interés aprobada por Acuerdo de Concejo N° 093-2015, correspondiendo elevarse al Concejo Municipal para la aprobación de la adjudicación directa al proponente de la Iniciativa Privada, de ser el caso;

Que, mediante Memorando N° 058-2016-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que sea aprobada por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, haciendo uso de su facultad de iniciativa según lo dispuesto por el literal I) del Artículo 21° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 018-2014, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: "Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal en los asuntos de su competencia,



proponiendo la inclusión de temas en la Agenda de las Sesiones de Concejo Municipal.”;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 01-2016, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico, la Comisión de Obras Públicas y Proyectos de Inversión Privada y la Comisión de Asuntos Jurídicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la adjudicación de la buena pro de la Iniciativa Privada de Inversión denominada “ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO LOS CANARIOS”, presentada por la empresa CV PROJECT S.A.C y OPERADORA CENTRAL DE ESTACIONAMIENTOS S.A. DE CV., conforme a la Declaratoria de Interés aprobada por Acuerdo de Concejo N° 093-2015; teniendo en consideración que el diseño final del contrato deberá remitirse al Ministerio de Economía y Finanzas según el artículo 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012, a fin que éste emita opinión favorable, antes de la suscripción del mismo; de lo contrario serán nulos de pleno derecho, incluyendo la adjudicación al proponente de la iniciativa privada; debiendo además remitir la información respecto a la estructuración económica financiera del proyecto, la asignación de riesgos e información relevante para su evaluación.

Artículo Segundo.- PRECISAR que previo a la suscripción del contrato, el OPIP a través del CEPRI-MDLM, deberá requerir a la empresa CV PROJECT S.A.C y OPERADORA CENTRAL DE ESTACIONAMIENTOS S.A. DE CV., el pago de los costos directos e indirectos a favor de la Municipalidad de La Molina, en los que haya incurrido el OPIP, durante la tramitación, evaluación y declaración de interés de la iniciativa privada, de acuerdo a la recomendación formulada por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 057-2016-MDLM-GAJ, de fecha 05 de febrero de 2016.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información en el portal institucional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1350091-2

Prorrogan plazos para la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial 2016 y para pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2016

La Molina, 25 de febrero de 2016

LA TENIENTE ALCALDE DE LA MOLINA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

VISTOS: El Informe N° 073-2016-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 007-2016-MDLM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 52-2016-MDLM/GAT/SGRAC de la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, y el Informe N° 037-2016-MDLM-GAT-SGRFT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por el cual solicitan se prorrogue el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2016 y el plazo para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y de la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la potestad de la Municipalidad de prorrogar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que en fecha 30 de diciembre del 2015, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 304, Ordenanza que establece para el ejercicio 2016 la vigencia de la Ordenanza N° 278, que prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 263, la misma que modificó la Ordenanza N° 261 que estableció el Régimen de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2014 en el Distrito de La Molina, estableciéndose dicha norma como Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016; reajustado con el índice de precios al consumidor para dicho ejercicio;

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 261, modificada por la Ordenanza N° 263, establece que los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación mensual, siendo el vencimiento de los mismos el último día hábil del mes al que corresponde la obligación;

Que, en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la referida Ordenanza N° 304, se faculta al señor Alcalde, a fin que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la norma; así como, para disponer la prórroga de los plazos que la misma prevé;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2016, se estableció una prórroga hasta el 29 de febrero de 2016, el vencimiento de la Primera Cuota de los Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero del ejercicio fiscal 2016;

Que, es política de la actual gestión otorgar facilidades a los vecinos del distrito para que cumplan de manera oportuna sus obligaciones tributarias; por lo que se hace necesario prorrogar el plazo de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2016 y el vencimiento del pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial 2016 y de la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al mes de enero y febrero del presente ejercicio fiscal;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con los informes de los vistos y el visto bueno de la Gerencia Municipal; y, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2016, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial 2016.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2016, el plazo de vencimiento de pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial 2016 y de la Primera y Segunda Cuota de Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero y febrero del Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, a la Ejecutoría Coactiva Tributaria, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLA IVONNE BIANCHI DIMINICH
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía

1350091-3

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra

ORDENANZA Nº 281-MDPP

Puente Piedra, 23 de febrero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha: 23 de febrero del 2016; el Proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra; estando con los informes técnicos de las áreas competentes, mediante el Informe Nº 58-2016-GAT-MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal Nº 044-2016-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y la Ley Nº 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)" lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9º numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)".

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, el Artículo 41º del TUO del precitado Código Tributario, normado por el D.S. Nº 133-2013-EF, señala que: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley" y que: "Excepcionalmente, los

gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, existiendo un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales (omisión a la declaración jurada por inscripciones y descargas entre otros); y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial);

Que, la actual gestión municipal considerando la situación económica actual por la que atraviesa el país, así como los contribuyentes de Puente Piedra que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto a los reajustes, intereses, multas tributarias, costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza coactiva pendiente de pago ha visto por conveniente brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarios para la regularización de sus deudas;

Estando a lo dispuesto en los Artículos 9º incisos 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, en concordancia con el Artículo 40º de la precitada norma, y con el voto UNÁNIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- OBJETO Y ALCANCE

La presente ordenanza tiene como objeto establecer el procedimiento para otorgar un Beneficio del Regularización Tributario y No Tributario dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones tributarias formales (omisos a la declaración jurada) y sustanciales (subvaluación); así como de las deudas que se encuentren en la vía ordinaria, notificadas o en proceso de cobranza coactiva, además de las costas procesales y gastos administrativos.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

a) Obligaciones Tributarias:

Correspondiente a los Periodos 1995 al 2015 del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Residuo Sólido, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana), obligaciones vencidas de acuerdo a su periodicidad y exigible en el caso.

b) Obligaciones No Tributarias:

Resolución de Sanción (Multas Administrativas), incluyendo aquellas que sobreviven de Procedimientos Sancionadores seguidos por la Sub Gerencia de Fiscalización que se hubieren iniciado hasta antes de la presente Ordenanza; así como las deudas que se encuentren con convenios de fraccionamiento de pago. (No es aplicable a sanciones administrativas referentes a actos que atenten contra las buenas costumbres y/o alteración del orden público, así como de materia urbana).

Artículo Segundo.- DEL PLAZO

El plazo para que los contribuyentes puedan acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence el 31 de marzo de 2016.

Artículo Tercero.- DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Las facilidades para acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza se aplicarán a las deudas tributarias que tengan los contribuyentes en cualquier estado (ordinario, notificada, fiscalizada, y/o en proceso de cobranza coactiva).

1. De las obligaciones tributarias formales:

Los contribuyentes que efectúen el pago total de la deuda del Impuesto Predial de los años 2010 al 2015 podrán acogerse a los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

b) Descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los Periodos siguientes:

- Período del 2015, descuento del 40% del monto insoluto.

- Períodos del 2010 al 2014, descuento del 50% del monto insoluto.

c) Los Arbitrios Municipales del 2009 y años anteriores del 2009 se les condonará el 100% de los reajustes e intereses, así como también se les descontará el 90% del monto insoluto.

2. De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales:

Los contribuyentes que por efecto de la fiscalización tributaria realizada por la administración Tributaria Municipal se les haya generado Resoluciones de Determinación del Impuesto Predial y que se encuentren en cobranza coactiva u ordinaria se les condonarán el 100% de la Multa Tributaria, siempre y cuando cancelen su deuda.

Los contribuyentes que a la vigencia de la presente Ordenanza solo tengan pendiente de pago de Multas Tributarias, se les condonarán el 100% de la misma.

3. Compromisos de pago:

Los contribuyentes que hayan efectuado compromisos de pagos del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, podrán acogerse a los beneficios establecidos sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumpla con la cancelación de la deuda al contado.

4. Aquellos contribuyentes a quienes se les ha iniciado el procedimiento de ejecución coactiva tendrán un 50% de descuento de las costas procesales y gastos administrativos, siempre y cuando procedan a cancelar la totalidad de su deuda.

Artículo Cuarto.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Las facilidades establecidas en materia administrativa se aplicarán de la siguiente manera:

1. Del modo insoluto: Los contribuyentes que cancelen al contado las multas administrativas y/o Resolución de Sanción impuestas hasta el ejercicio 2015, gozarán de los siguientes beneficios:

- a. Período del 2015, descuento del 50%
- b. Período del 2014, descuento del 60%
- c. Período del 2013, descuento del 65%
- d. Período del 2012, descuento del 70%
- e. Período del 2011, descuento del 75%
- f. Período del 2010, descuento del 80%
- g. Período del año 2009 y anteriores al año 2009 tendrán un descuento del 90%

2. De la forma de pago: Para acogerse al presente beneficio el pago será al contado.

3. Reconocimiento de la deuda: Los contribuyentes o administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente ordenanza, reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas administrativas y/o Resolución de Sanción objeto de la cancelación por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. El pago de la Multa y/o Resolución de Sanción no exime al infractor de la subsanación o regularización de la situación que origina la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando se haya regularizado la conducta infractora.

4. Compromisos de pagos: Los contribuyentes que hayan efectuado compromisos de pagos a cuenta por multas administrativas o resoluciones de sanción podrán acogerse a los beneficios establecidos sobre el saldo pendiente de pago, siempre que se cumpla con la cancelación de la deuda al contado.

Artículo Quinto.- DE LAS FORMALIDADES

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme al establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo y solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, su acogimiento al beneficio tributario se realizará previa presentación ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano el desistimiento de las reclamaciones tributarias y administrativas que hayan sido presentadas. El mismo procedimiento deberán seguir aquellos obligados que hayan interpuesto queja ante el Tribunal Fiscal o demandas en sedes jurisdiccionales.

2. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado, dejará sin efecto los beneficios obtenidos por aplicación de la presente

Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

Tercera.- El presente beneficio no alcanzará a aquellos Obligados o contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias y no tributarias en cobranza coactiva en el estado de ejecución forzosa de una medida cautelar.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, y Subgerencia de Recaudación, Registro y Orientación Tributaria y Subgerencia de Ejecutoria Coactiva; así como a las Unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación.

Quinta.- Suspéndase los efectos de la Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza durante su vigencia.

Sexta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1349958-1

Ordenanza que prorroga al vencimiento de las obligaciones tributarias e incentivo por el pronto pago de tributos contenidos en la cuponera para el ejercicio fiscal del 2016 en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra

ORDENANZA Nº 282-MDPP

Puente Piedra, 23 de febrero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de febrero del 2016; el Proyecto de Ordenanza sobre Prorroga al Vencimiento de las Obligaciones Tributarias e Incentivo por el Pronto Pago de Tributos contenidos en la Cuponera para el Ejercicio Fiscal del 2016, aprobado mediante la Ordenanza Nº 272-MDPP; estando con los informes técnicos de las áreas competentes, mediante el Informe Nº 57-2016-GAT-MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal Nº 043-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y la Ley Nº 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...) " lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9º numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)".

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que: "Las

Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (. . .)";

Que, el último párrafo del Artículo 29º del Texto Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante la Ordenanza N° 272-MDPP, modificada por la Ordenanza N° 275-MDPP, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016 del Distrito de Puente Piedra; la misma que ha sido ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 402 de fecha 29 de diciembre de 2015;

Que, el Artículo 14º del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el plazo para presentar la Declaración Jurada es hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, el artículo 15º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, Aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, el Artículo 6º de la Ordenanza N° 272-MDPP señala que el vencimiento para el pago por la prestación mensual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2016 vencen el 28 de febrero, el 30 de mayo, el 29 de agosto, el 28 noviembre y el 31 de diciembre del ejercicio 2016; en este sentido, el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales es el último día hábil del mes de febrero, salvo que mediante ordenanza se establezca una prórroga;

Que, el Artículo 15 de la Ordenanza N° 272-MDPP, señala que los contribuyentes y/o responsables tributarios que opten por la cancelación anual del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, hasta el último día del mes de febrero, obtendrán un descuento del 30% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales;

Que, mediante Informe N° 57-2016-GAT-MDPP, la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que es necesario prorrogar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del presente ejercicio, para el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2016 y para el pago al contado o fraccionado de ser el caso de la primera cuota del Impuesto Predial del 2016 al encontrarse en proceso la emisión de la cuponera. Asimismo, se señala en el precitado informe que, a la fecha se han recibido numerosos pedidos de los administrados solicitando una prórroga para poder cancelar sus tributos correspondientes al período 2016, en virtud de lo cual la Gerencia de Administración Tributaria recomienda que el descuento por el pronto pago del 30% de la Ordenanza N° 272-MDPP, se reduzca al 10% a partir del 1º al 31 de marzo del 2016 a fin que los administrados cumplan con sus obligaciones tributarias;

Estando a lo dispuesto en los Artículos 9º incisos 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 40º de la precitada norma, y con el voto UNÁNIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA AL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS E INCENTIVO POR EL PRONTO PAGO DE TRIBUTOS CONTENIDOS EN LA CUPONERA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2016, el plazo para la presentación Declaración Jurada 2016, para realizar el pago al contado o fraccionado de ser

el caso de la primera cuota del impuesto Predial 2016 y del mismo modo para realizar el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2016.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2016, el pago con descuento del 10% sobre los Arbitrios Municipales siempre y cuando se haya cancelado el pago anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de marzo del 2016.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, y Subgerencia de Recaudación, Registro y Orientación Tributaria y Subgerencia de Ejecutoría Coactiva; así como a las Unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación.

Tercera.- Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza durante su vigencia.

Cuarta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1349959-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 315

San Juan de Lurigancho, 18 de febrero de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de febrero de 2016, el Informe N° 012-2016-MDSJL/GP-SGDICNI de fecha 01 de febrero de 2016, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, y documentos conexos, sobre propuesta de modificación de Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 290, y su modificatoria mediante Ordenanza N° 310, de la Municipalidad San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 9º numeral 3) de la LOM establece que, corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40º dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, el mismo que define a la Estructura Orgánica como el conjunto de órganos interrelacionados racionalmente entre sí para cumplir funciones preestablecidas que se orientan en relación con objetivos derivados de la finalidad asignada a la Entidad, y al Reglamento de Organización y Funciones como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, el artículo 9° del precitado Decreto señala que, el Reglamento de Organización y Funciones establece: a) La estructura orgánica de la entidad; b) Las funciones generales y específicas de la entidad y de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas, y c) Las relaciones de coordinación y control entre órganos, unidades orgánicas y entidades cuando corresponda; asimismo, en su artículo 33° dispone que los Reglamentos de Organización y Funciones de las Entidades requieren de un informe previo favorable para su aprobación cuyo objetivo es la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los citados lineamientos y en la Ley de Modernización de la Gestión del Estado y demás normativa vigente; debiendo acompañarse el proyecto de ROF, el proyecto de ordenanza aprobatoria del ROF y el Informe Técnico Sustentatorio; los mismos que deben estar debidamente visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces. Además exige que debe tenerse en cuenta que no exista duplicidad de funciones entre los órganos de la entidad y entre ésta y las demás entidades públicas que actúan en su circunscripción;

Que, mediante Ordenanza N° 290 de fecha 14 de marzo de 2015, publicada el 21 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y su modificatoria mediante Ordenanza N° 310, publicada el 09 de enero de 2016 en el mismo diario, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones adecuados a las necesidades de la gestión; sin embargo, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional con Informe N° 012-2016-MDSJL/GP-SGDICNI de fecha 01 de febrero de 2016, con el visto bueno de la Gerencia de Planificación según Memorando N° 038-2016-GP/MDSJL de fecha 02 de febrero de 2016, sustenta la necesidad de modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, sobre la base del requerimiento de la Sub Gerencia de Obras Públicas (Informe N° 104-2016/SGOP-GDU-MDSJL, de fecha 25 de enero de 2016), propuesta que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines (Informe N° 0063-2016-SGMAPJ-GDA/MDSJL, de fecha 29 de enero de 2016) y de la Gerencia de Desarrollo Ambiental según Memorandum N° 087-2016-GDA/MDSJL de fecha 30 de enero de 2016, en el extremo de suprimir la parte in fine de las funciones de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines contenidas en el numeral 5) del artículo 92° del ROF, modificando por ello el artículo 114° del mismo cuerpo normativo, incorporando el numeral 26) por el cual se le atribuye como función de la Sub Gerencia de Obras Públicas, ejecutar labores de mantenimiento vial y del mobiliario urbano o urbano - marginal de propiedad pública;

Que, las precitadas modificaciones están orientados a cumplir niveles óptimos de eficiencia, transparencia y modernidad en la prestación de servicios en favor del administrativo y de la comunidad; por lo que encontrándose ajustadas a la normativa vigente se debe aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 067-2016-GAJ/MDSJL de fecha 04 de febrero de 2016, y de conformidad con los artículos 9°, incisos 3) y 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 92° numeral 5) del ROF, suprimiendo de las funciones de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines el extremo: "...así

como del mantenimiento vial y del mobiliario urbano de propiedad pública", conforme a lo siguiente:

SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES

Artículo 92°.- Son Funciones de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines:

(...)

5.- Desarrollar y ejecutar actividades relacionadas con la ampliación, mantenimiento, remodelación y conservación de las áreas verdes en plazas, parques, alamedas, bermas centrales, jardines y plazuelas del distrito.

(...)

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo 114° del ROF, incorporando el numeral 26) como nueva función de la Sub Gerencia de Obras Públicas, las referidas al mantenimiento vial y del mobiliario urbano de propiedad pública, conforme a lo siguiente

SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 114°.- Son Funciones de la Sub Gerencia Obras Públicas:

(...)

26.- Ejecutar labores de mantenimiento vial y del mobiliario urbano o urbano - marginal de propiedad pública.

Artículo Tercero.- ADECUAR progresivamente el Plan Operativo Institucional (POI), el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y demás instrumentos de gestión que correspondan con ocasión de la presente norma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, la remisión del texto íntegro del ROF modificado para su publicación en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe; y a la Secretaría de Comunicación e Imagen institucional para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1350002-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza que reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 399-MDSMP

San Martín de Porres, 26 de febrero de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 26 de febrero 2016, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató el Dictamen N° 003-2016-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas, sobre el proyecto de Ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Distrito de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, es un órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que le confiere el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, determina que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la Gestión Pública;

Que, el artículo 53º de la mencionada ley, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, reglamentada por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala en su artículo 3º que dicho proceso tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2010, contiene orientaciones para el desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados;

Estando en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Dictamen N° 003-2016-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL
PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
BASADO EN RESULTADOS, DEL
DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES**

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento para el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados, del Distrito de San Martín de Porres, el mismo que consta de cuatro títulos, veinte artículos, tres disposiciones complementarias y dos anexos, cuyo texto íntegro, forma parte de la presente ordenanza y será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe).

Artículo 2º.- FACULTAR al Consejo de Coordinación Local Distrital, convoque a la sociedad civil organizada y a las instituciones públicas y privadas del Distrito de San Martín de Porres, a participar del proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados.

Artículo 3º.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la modificación de las fechas correspondientes al Cronograma del Proceso y la fecha del aporte de Cofinanciamiento.

Artículo 4º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Participación Ciudadana y a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER ESTEBAN SALINAS ACOSTA
(e) Alcaldía

1349832-1

**Ordenanza que proroga los plazos
de vencimiento establecidos en las
Ordenanzas N°s. 397 y 398-MDSMP**

ORDENANZA N° 400-MDSMP

San Martín de Porres, 26 de febrero de 2016

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN
DE PORRES**

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen N° 004-2016-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas, los Informes N° 075-2016-SGRT-GAT/MDSMP de la Subgerencia de Registro Tributario, el Informe N° 031-2016-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0375-2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 0253-2016-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 397-MDSMP, publicada el 06 de febrero de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se establecieron las fechas de vencimiento para el pago al contado o primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2016 hasta el 29 de febrero de 2016;

Que, la Ordenanza N° 398-MDSMP, publicada el 06 de febrero de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el beneficio de descuento extraordinario por el pago anual adelantado de Arbitrios Municipales hasta el vencimiento de la primera cuota, para quienes cumplan con pagar además la totalidad del Impuesto Predial 2016;

Que, mediante Informe N° 075-2016-SGRT-GAT/MDSMP de la Subgerencia de Registro Tributario, informa sobre la necesidad de prorrogar el vencimiento para el pago al contado o primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2016, así como del beneficio de descuento extraordinario por pronto pago de arbitrios, a efectos de permitir que los administrados puedan recibir sus Liquidaciones Tributarias del ejercicio corriente y cumplir con sus obligaciones tributarias, por lo que propone la prórroga de su vencimiento hasta el 31 de marzo de 2016; en dicho extremo la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0375-2016-GAJ/MDSMP opina favorablemente sobre la referida prórroga;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta necesario prorrogar el vencimiento para el pago al contado o primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de arbitrios municipales 2016, así como del beneficio de descuento extraordinario por pronto pago de arbitrios establecidos en las Ordenanzas N° 397-MDSMP y 398-MDSMP;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9º, Inciso 8) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA LOS PLAZOS
DE VENCIMIENTO ESTABLECIDOS EN LAS
ORDENANZAS N° 397-MDSMP Y N° 398-MDSMP**

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2016, el plazo para el vencimiento del pago al contado y de la primera cuota del pago fraccionado del Impuesto Predial. Así como de la primera y segunda cuota de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2016, aprobados mediante la Ordenanza N° 397-MDSMP.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2016, los beneficios de pronto pago aprobados mediante la Ordenanza N° 398-MDSMP.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro Tributario, el cumplimiento de la presente ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente norma municipal en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, y a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente ordenanza y la reglamente de considerarlo conveniente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER ESTEBAN SALINAS ACOSTA
(e) Alcaldía

1349831-1

Modifican la R.A. N° 280-2015/MDSMP, en el extremo de dejar sin efecto el plano signado N° 059-2015-SGCHU-GDU/MDSMP y aprueban nuevo plano de Lotización con su memoria descriptiva

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 085-2016/MDSMP**

San Martín de Porres, 16 de febrero de 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN
DE PORRES

VISTO:

El expediente N° 06968-2016 de fecha 04/02/2016, promovido por la "Asociación de Propietarios de San Remo II" (APSR II), quien pone en conocimiento sobre la esquila de observaciones del Registrador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP sobre el título N° 2015-01122351 respecto de la rogatoria de inscripción de la Resolución de Alcaldía N° 250-2013/MDSMP y Resolución de Alcaldía N° 280-2015/MDSMP del proceso de Habilitación Urbana De Oficio de la Urbanización Residencial San Remo II;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 250-2013/MDSMP de fecha 11/10/2013 se declaró de oficio la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 79,200.00 m², constituido por el terreno Inscrito en la Partida Electrónica N°43931725 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se ha constituido la "Urbanización Residencial San Remo II", ubicado en nuestra jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 280-2015/MDSMP de fecha 12/11/2015 se modifica entre otros el artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 250-2013/MDSMP, dejando sin efecto el plano signado N° 046-2013-SGCHU-GDU/MDSMP y aprobando en su lugar el plano signado N° 059-2015-SGCHU-GDU/MDSMP;

Que presentada la rogatoria para la Inscripción Registral de la Resolución de Alcaldía N° 250-2013/MDSMP y Resolución de Alcaldía N° 280-2015/MDSMP, el Registrador Público de la SUNARP, mediante esquila de observación, indica una serie de observaciones de índole técnico de adecuación y error material;

Que, con Informe Técnico N° 023-2016-SMS-SGHUySFL-GDU/MDSMP de fecha 15/02/2016, el técnico de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Saneamiento Físico Legal, señala que consta en el expediente una esquila de observaciones de SUNARP, en la que se advierte, las discrepancias en el cuadro de áreas del plano aprobado signado con el N° 059-2015-SGCHU-GDU/MDSMP y la Resolución de Alcaldía N° 280-2015/MDSMP, asimismo de las áreas de compensación y se aclara que el número de expediente que se menciona en la resolución, es porque la "Asociación de Propietarios de San Remo II," solo pone en conocimiento de la esquila de observación a fin de que la municipalidad levante dichas observaciones y continúe el proceso de inscripción de la habilitación urbana de Oficio ante la SUNARP, para lo cual es necesario aprobar un nuevo plano que levante las observaciones realizadas por la SUNARP;

Que, a través del memorándum N° 099-2016-GDU-MDSMP del 16/02/2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano emite su conformidad al remitir el Informe N° 016-

2016- SGHUySFL-GDU-MDSMP de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Saneamiento Físico Legal, donde se indica el levantamiento de la observación antes descrita ha generado la corrección en el plano de lotización lo que implica aprobar un nuevo plano de trazado y lotización con su respectiva memoria descriptiva, que levante las observaciones, para continuar con el proceso de inscripción de la habilitación urbana de Oficio de la "Urbanización Residencial San Remo II";

Que, con Informe N° 218-2016-MMM-GDU/MDSMP de fecha 16/02/2016 del abogado adscrito a la Gerencia de Desarrollo Urbano, considerando el artículo 201.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, opina que debe expedirse el acto administrativo a fin de levantar las observaciones de la SUNARP, que de acuerdo al artículo 201° numeral 201.1 de la Ley 27444, "todo error material o aritmético los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento , de oficio o a insistencia de los administrados siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

De conformidad con los artículos 20°, inciso 6); 39° y 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090-Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-Vivienda, y su Modificatoria Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA, con la Visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 280-2015/MDSMP de fecha 25/02/2015, en el extremo de DEJAR SIN EFECTO el plano signado N° 059-2015-SGCHU-GDU/MDSMP, en consecuencia APROBAR el nuevo plano de Lotización N° 006-2016-SGHUy SFL-GDU-MDSMP con su respectiva memoria descriptiva de acuerdo al siguiente cuadro general de áreas que se detalla a continuación:

DESCRIPCION	ÁREA (m ²)
ÁREA BRUTA	79,200.00 m ²
ÁREA ÚTIL	40,675.90 m ²
ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA	5,241.85 m ²
ÁREA DE MINISTERIO DE EDUCACIÓN	951.66 m ²
AREA REMANENTE: (Mzna G-AR1 y AR 2) (Mzna E-AR 3 y AR 4)	350.21m ²
ÁREA DE COMPENSACIÓN	2,106.75 m ²
ÁREA DE VIAS METROPOLITANAS	
Av. Cuzco ----- 7,781.96 m ² .	17,585.98 m ²
Av. Bertello ----- 9,804.02 m ² .	
ÁREA DE VIAS LOCALES	12,287.65 m ²

Ratificando todos los demás extremos del artículo PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 280-2015/MDSMP de fecha 25/02/2015.

Artículo Segundo.- RATIFICAR en todos los demás extremos el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 280-2015/MDSMP de fecha 25/02/2015.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de (30) días siguientes a su notificación, a cargo y costo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR conforme a Ley a la "Asociación de Propietarios de San Remo II" (APSR II), el contenido de la presente resolución para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER ESTEBAN SALINAS ACOSTA
(e) Alcaldía

1349983-1

MUSEO A SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190
años de
historia



PROSPECTO.



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**